

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SE SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 2224.

PRECIO DE SUSCRICION.
 Por un mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto. 0'25
 Anuncios para suscritores, línea. 0'10
 Idem para los que no lo son. 0'25

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Número 1322.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

CIRCULAR.

Invito á los subditos franceses residentes en estas Islas á que se sirvan pasar una nota de sus nombres, edad y domicilio á la Secretaría del Gobierno Civil de esta provincia.
 Palma 11 Mayo 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutiérrez de la Vega.

Núm. 1323.

Negociado 2.º.—Admon. local.—Presupuestos municipales.—No habiendo remitido los S. es. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan, el resumen del presupuesto municipal correspondiente al año

económico de 1880 á 81, á pesar de haberseles reclamado en circulares de 24 de Febrero y Marzo últimos, prevengo á los mismos envíen á este Gobierno dicho documento dentro de 3.º día bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma 10 Mayo de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutiérrez de la Vega.

Pueblos que se citan.

Algaida, Artá, Alcudia, Buñola, Binisalem, Búger, Ciudadela, Deyá, Establiments, Estallenchs, Escorca, Ferrerías, Llummayor, Mercadal, Palma, Pollensa, Sóller, Santanyí, Sta. Margarita, Sansellas, S. Antonio, S. Juan Bautista, La Puebla, Inca, Valldemosa.

Núm. 1324.

Sección 2.º.—Negociado de Cuentas municipales.—En circular de este Gobierno fecha 1.º de Abril último inserta en el n.º 2206 de este periódico oficial se recuerda á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la remision de las cuentas municipales no recibidas, así como tambien las contestaciones á los reparos ofrecidos en las ya examinadas; y como hasta la fecha, sean pocos los que han cumplido este tan importante servicio prevengo á los mismos envíen dentro del preciso término de 8 dias unos y otros bajo apercibimiento á lo que haya lugar.

Palma 10 Mayo de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutiérrez de la Vega.

Núm. 1325.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Negociado de Propiedades.—La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 22 de Abril último, me dice lo siguiente:
 El Excmo. Sor. Ministro de Ha-

cienda con fecha 18 de Marzo último, comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor.—Visto el espediente instruido en ese Centro directivo con el fin de que se dicte una medida de carácter general modificando el premio que perciben en la actualidad los denunciadores de bienes mostrencos. Considerando, que el detenido exámen de las disposiciones que vienen regulando la tramitacion de los espedientes de denuncia en el espresado concepto, desde la Real Cédula de 9 de Octubre de 1766, hasta la época presente y la circunstancia de ser aquella idéntica en el dia á la que siguen los de denuncia de los bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion civil y elesiástica, demuestran la conveniencia de que se asigne á los denunciadores de bienes mostrencos el premio de veinte por ciento del valor en tasacion de las fincas denunciadas que es el mismo que perciben los de los bienes comprendidos en la desamortizacion, y que unos y otros perciban su tanto de los primeros plazos que cobre el Estado al enagenar los repetidos bienes ó censos. Considerando que esta retribucion es la asignada por las denuncias de bienes llamados á desamortizar y siendo unos mismos los trámites que siguen hoy los espedientes que se instruyen en ambos conceptos, no hay razon que justifique la diferencia del premio que hasta ahora tienen asignado, pues los primeros cobran una tercera parte del valor de los bienes mostrencos que denuncian, y los segundos la quinta parte siendo idénticas las obligaciones que se imponen y el servicio que al Estado prestan, y por consiguiente deben estar igualmente retribuidos. Considerando que es justo que el premio se pague del precio que se obtenga de las fincas en venta, y del importe de los primeros plazos, y no que se satisfaga en el momento de posesionarse el Estado de la finca denunciada, pues de este modo se espondría la Hacienda á

pagar más ó menos perjudicando sus intereses ó los de los denunciadores porque el verdadero valor de las fincas no es el que se les asigna por tasacion pericial, sino el que se obtiene por adjudicacion en subasta pública. Considerando que no debe la hacienda hacer desembolsos antes de percibir siguiera la parte de precio bastante para cubrir el importe del premio y que es conveniente que tan luego como el Estado haya adquirido la libre disposicion de los bienes denunciados procedan á su enagenacion pues de otro modo seria retardar indefinidamente el cobro de las cantidades á que tienen derecho los denunciadores. Considerando que la disposicion que ha de dictarse no debe alcanzar á los espedientes incoados con anterioridad pues las denuncias pendientes se han interpuesto á la sombra del derecho que conceden disposiciones vigentes al tiempo de su presentacion, y no es justo, en buenos principios de derecho tanto civil como administrativo dar fuerza retroactiva á esta clase de disposiciones, sin una razon poderosa que lo justifique y en este caso no se invoca ninguna que aconseje la necesidad de exceptuarla de aquel principio jurídico; el REY (Q. D. G.) conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido resolver que en los espedientes de denuncias de bienes conocidos con el nombre de mostrencos, el premio asignado á los denunciadores sea el de veinte por ciento de su valor en tasacion; que dicho premio lo perciban del precio que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos; que en el caso de que los bienes de que se trata sean exceptuados de la desamortizacion; deberá hacerse dicha declaracion en un término breve y pagar entonces al contado el premio del veinte por ciento, previa tasacion pericial; que las denuncias por tal concepto se contraigan sólo á

los bienes que taxativamente determina como tales la Circular dictada por la Acesoria general en 7 de Diciembre de 1875; y finalmente que las disposiciones anteriores no tengan efecto retroactivo, debiendo por tanto ser sólo aplicables á las denuncias que se presenten despues de su publicacion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que traslada á V. S. este Centro directivo para su exacto cumplimiento, encargándole muy particularmente disponga su inmediata publicacion en el Boletin oficial de la Provincia».

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para que tenga la debida publicidad, conforme se dispone por la Superioridad. Palma 9 de Mayo de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 1326.

D. Ramon Mariano Ballester, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Certifico: Que en los autos ejecutivos sigue Simón Muntaner y Alós contra Miguel Florit y Cerdó sobre pago de cantidad, obra la sentencia de remate que es del tenor siguiente: Palma siete Mayo de 1881.—En vista de estos autos ejecutivos promovidos por parte de Simón Muntaner y Alós contra Miguel Florit y Cerdó sobre pago de cantidad.—Resultando: que en veinte y tres de Marzo último por parte de dicho Muntaner se presentó demanda ejecutiva contra el espresado Florit para el pago de seiscientos sesenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos é intereses al siete por ciento y ciento cincuenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos al interés del seis por ciento, fundándose para ello en la primera copia de la escritura que presentó y en el pagaré del folio ocho: que con auto de veinte y seis de dicho Marzo se acordó el despacho de mandamiento de ejecucion contra los bienes de Florit por dichas cantidades, la que se llevó á efecto en veinte y tres de Abril siguiente en la forma que previene la ley practicándose igualmente la citacion de remate.—Resultando: que dentro el término de la ley no se ha opuesto el deudor á la ejecucion y que se le ha acusado su rebeldía.—Considerando: que la ejecucion se despachó en virtud de título que la tiene aparejado, por cantidad líquida, plazo vencido y que en la demanda se cumplieron las prescripciones de la ley.—Considerando: que el deudor no se ha opuesto á la ejecucion y que se le ha acusado su rebeldía.—Vistos los artículos novecientos cincuenta y nueve, novecientos sesenta y novecientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.—El S. D. Francisco Salvá, Juez municipal letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad por ante mí el Escribano dijo: Que debia mandar y manda seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate, de los bienes travados y con su producto íntegro pago á

D. Simón Muntaner y Alós de este vecindario, de su alcance por capital, intereses y costas, en las que se condena al ejecutado Miguel Florit. Y lo firmó dicho S. Juez y doy fé.—Francisco Salvá.—Ramon M.º Ballester.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado con providencia de esta fecha. Palma once de Mayo de 1881.—Ramon M.º Ballester.

Núm. 1327.

Nos, D. Tomás Rullan y Bosch, Pro. Procurador y Vicario General de esta Diocesis de Mallorca.

Por el presente, citamos, llamamos y emplazamos á D. Pablo Homs y Hernández, que se ausentó para Ultramar, segun se dice y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de sesenta dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado por médio de Procurador con poder bastante y direccion de Letrado á contestar la demanda, que contra él ha promovido su esposa Doña María Borrás y Miralles, al obgeto de que se declare entre ambos el divorcio perpetuo y advertimos al referido Homs que, si no comparece dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Dado en Palma y Juzgado Eclesiástico ordinario de la Diocesis de Mallorca á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Dr. Don Tomás Rullan.—Por mandado de S. S. M. Y., Guillermo Ferragut, Notario mayor y Secretario.

Núm. 1328.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858 y 1.º Marzo de 1879 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

Escuelas elementales de niños.

	Pesetas.
Villa-Carlos	825'00
Formentera Ibiza.	825'00
Sta. Eugenia	825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán así mismo por oposicion las plazas que vaquen desde el dia 1.º del actual hasta el en que principien los ejercicios.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentezco inmediato.

Barcelona 4 de Mayo de 1881.—P. D. del Exemo. Sor. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1329.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Estado demostrativo de los cupos que por Consumos, Cereales é impuesto de Sal corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia, en el próximo año económico de 1881-82.

PUEBLOS.	Cupo de consumos.		Cupo de Sal.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
PARTIDO DE MALLORCA.						
Alaró	11.822	»	3.981	75	15.803	75
Alendia	4.224	75	1.703	25	5.928	»
Algaida	7.986	69	2.973	»	10.959	69
Andraitx	14.909	18	5.266	50	20.175	68
Artá	13.855	36	3.842	25	17.697	61
Bañalbufar	1.269	»	429	75	1.698	75
Binisalem	10.055	62	2.717	25	12.772	87
Búger	3.001	24	915	75	3.916	99
Buñola	6.201	86	1.633	50	7.835	36
Calviá	5.657	06	2.033	25	7.700	31
Campanet	11.208	22	2.149	50	9.357	72
Campos	11.497	26	3.054	»	14.551	26
Capdepera	4.363	97	1.780	50	6.144	47
Costitx	2.594	27	1.014	»	3.608	27
Deyá	2.243	36	727	50	2.970	86
Escorca	804	55	162	75	967	30
Esporlas	4.450	50	1.876	50	6.327	»
Establimets	3.653	93	1.105	50	4.759	43
Estallenchs	1.638	95	541	50	2.180	45
Felanitx	50.973	81	8.406	75	59.380	56
Fornalutx	2.907	»	883	50	3.790	50
Inca	32.221	26	5.065	50	37.286	76
Lloseta	3.129	56	1.262	25	4.391	81
Llubi	4.256	09	1.770	»	6.026	09
Llullmayor	46.956	»	6.708	»	53.664	»
Manacor	67.922	54	11.179	50	79.102	04
María	2.802	65	1.209	»	4.011	65
Marratxi	6.001	69	2.326	50	8.328	19
Montuiri	5.970	78	1.912	50	7.883	28
Muro	8.233	84	2.932	50	11.166	34
Palma (capital)	»	»	44.369	25	44.369	25
Petra	7.566	18	2.731	50	10.297	68
Pollensa	40.629	42	6.418	50	47.047	92
Porreras	13.498	17	3.706	50	17.204	67
Puebla	8.617	12	3.612	»	12.229	12
Puigpuñent	3.512	15	1.188	75	4.700	90
San Juan	5.100	56	1.434	»	6.534	56
Santa Eugenia	2.946	81	1.033	50	3.980	31
Santa Margarita	5.737	80	2.535	»	8.272	80
Santa María	5.584	69	2.028	»	7.612	69
Santañá	16.006	12	4.608	75	20.614	87
Sansellas	8.823	17	2.375	25	11.198	42
Selva	12.771	67	3.692	25	16.463	92
Sineu	11.389	89	3.690	»	15.079	89
Sóller	42.710	44	6.255	»	48.965	44
Son Servera	5.544	90	1.863	75	7.408	65
Valldemosa	4.591	93	1.225	50	5.817	43
Villafranca	2.866	13	885	»	3.751	13
	546.720	14	175.216	50	721.936	64
PARTIDO DE MENORCA.						
Alayor	15.223	49	3.737	25	18.960	74
Ciudadela	39.757	20	5.884	50	45.641	70
Ferrerías	2.317	82	810	75	3.128	57
Mahón	107.339	»	11.353	50	118.692	50
Mercadal	6.399	40	2.025	75	8.425	15
Villacarlos	6.228	»	1.335	75	7.563	75
	177.264	91	25.147	50	202.412	41
PARTIDO DE IBIZA.						
Ibiza y Formentera	35.267	57	5.675	25	40.942	82
San Antonio	5.025	»	2.907	75	7.932	75
San José	4.207	64	2.814	75	7.022	39
San Juan Bautista	3.344	»	3.222	75	6.566	75
Santa Eulalia	5.605	»	3.966	»	9.571	»
	53.449	21	18.586	50	72.035	71
RESUMEN.						
Mallorca	546.720	14	175.216	50	721.936	64
Menorca	177.264	91	25.147	50	202.412	41
Ibiza	53.449	21	18.586	50	72.035	71
	777.434	26	218.950	50	996.384	76

Palma 11 de Mayo de 1881.—El Jefe Económico, Fermin Gonzalez Salazar.

Ayuntamiento de Campos

Año económico de 1880-81

Resumen de la recaudacion é inversion de fondos durante el 1.º 2.º y 3.º Trimestres del ejercicio económico del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, aprobados para el corriente año, que se publica en virtud de lo prevenido en el artículo 166 de la vigente ley municipal.

CARGO.	Pesetas	
	Personal.	Material.
Producto del reparto municipal.	8.835'93	4.741'29
Id. del 55 p ^o de recargo sobre consumos.		
Total Cargo.	13.577'22	
DATA.		
Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento.		
Sueldos de los empleados del Ayuntamiento.	2.278	50
Material de Oficinas.		500
Conservacion de la Casa Consistorial.		78
Gastos de quintas.		17
Id. de Amillaramientos.	500	
Capítulo 2.º Policia de Seguridad.		
Haberes de los dependientes de la Guardia Municipal.	536	25
Capítulo 3.º Policia Sanitaria.		
Mataderos Personal.	45	
(Personal.)		45
Cementerios.	60	
(Material.)		60
Capítulo 4.º Instruccion pública.		
Sueldos de los Maestros.	1374	75
Material de Escuelas.		171
Retribuciones.	93	75
Capítulo 5.º Beneficencia.		
Gastos generales del ramo.		750
Conduccion de expósitos.		12
Capítulo 6.º Obras públicas.		
Conservacion del Cuartel de la Guardia-Civil.		173
Personal.	547	50
Material.		12
Capítulo 7.º Obras públicas.		
Gastos de la Carcel del partido.		221
Capítulo 9.º Cargas.		
Funciones votivas.		200
Capítulo 11.		
Imprevistos.		312
Quota provincial.		5.505
Total Data.	5.435	8.015

RESUMEN.

Importa el Cargo. 13.577'22
 Idem. la Data. 13.451'48
 Existencia en el dia de hoy. 125'74

De forma que importando el cargo trece mil quinientas setenta y siete pesetas veinte y dos céntimos y la data trece mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, resulta una existencia de ciento veinte y cinco pesetas setenta y cuatro céntimos, de la que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Campos 31 Marzo de 1881.—El Depositario, Juan Moll.—Conforme.—El Secretario, Pedro Alorda.—V.º B.º—El Alcalde, Cosme Prohens.

Núm. 1331.
 ACADEMIA DE INGENIEROS.

PROGRAMA

Para la admision de alumnos

en el Curso preparatorio el dia 15 de Julio de 1881
 (Continuacion.)

20. *Séries.*
 Propiedades de las séries.—Séries cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas séries.—Aplicaciones.—Séries cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Séries de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia. Aplicacion á la suma de la série

21. *Fracciones continuas.*
 Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fraccion continua una reducida.—Fracciones continuas periodicas.—Aplicacion de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

22. *Logaritmos.*
 Estudio de la funcion exponencial.—Definicion de logaritmos por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRÍA PLANA

y del espacio.

GEOMETRÍA PLANA.

Nociones preliminares.—La lienea recta.

1. *De los ángulos.*
 Igualdad y suma de los ángulos. Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

2. *De los triángulos.*
 Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera. Propiedades del triángulo isósceles.

3. *De las perpendiculares y oblicuas.*
 Mútua despendencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pié al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

4. *De las paralelas.*

Propiedades principales.—Resoluciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

5. *Suma de ángulos de un polígono.*

Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

6. *Del paralelogramo.*

Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuando un cuadrilátero

es un paralelogramo. — Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.

7. Arcos y cuerdas

Propiedades de los diámetros. — Mútua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas. — Propiedades del radio perpendicular á una cuerda. — Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

8. Tangentes al círculo. — Posiciones mútuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo. — Normal y oblicua. — Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia. — Consecuencia. — Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias. — Posiciones relativas de dos circunferencias. — Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

9. Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de longitudes. — Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes. — Medida de ángulos en el centro. — Medida de ángulos inscritos; segmento capaz. — Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo. — Lugar geométrico de los puntos, desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado. — Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.

10. Construcción de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás. — Comun medida de dos rectas. — Consecuencia. — Construcción de ángulos. — Su evaluación en grados; uso del trasportador. — Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

11. Trazado de paralelas y perpendiculares.

Trazado de paralelas. — Uso de la escuadra. — División de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.

Circunferencia que pasa por tres puntos dados. — Trazado de perpendiculares.

12. Problemas sobre las tangentes.

Trazado de tangentes á la circunferencia. — Circunferencias inscritas y ex-inscritas á un triángulo. — Propiedades de las mismas. — Segmento capaz de un ángulo dado. — Tangentes comunes á dos circunferencias.

13. Apéndice.

Consideraciones sobre la resolución de los problemas. — Análisis y síntesis. — Diversos modos de demostración. — Propiedades del cuadrilátero circunscrito. — Construcciones auxiliares.

Figuras semejantes.

14. Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica. — Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera. — Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto. — Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

15. Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las antiparalelas con relación á un ángulo. — Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto. — Comparación entre secantes y tangentes.

16. Semejanza de polígonos.

Semejanza de triángulos. — Propiedad de las medianas de los mismos. — Descomposición de polígonos semejantes en triángulos semejantes. — Rectas homólogas en polígonos semejantes; relación entre sus perímetros. — Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

17. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo. — Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo. — Suma de cuadrados en un cuadrilátero. — Medianas de un triángulo en función de los lados. — Lugares geométricos. — Productos de dos lados de un triángulo. — Bisectrices y radio del círculo circunscrito en función de los lados. — Propiedades del cuadrilátero inscrito. — Sus diagonales, en función de los lados.

18. Problemas relativos á las líneas proporcionales.

División de una recta en partes proporcionales. — Cuartas y medias proporcionales. — Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes. — Tangentes comunes á dos circunferencias. — Construcciones de polígonos semejantes á otro dado. — Construcción de rectas con ciertos datos. — Aplicación á las raíces de una ecuación de segundo grado. — División de una recta en media y extrema razón. — Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

19. Polígonos regulares.

Propiedades de los mismos. — Polígonos estrellados.

20. Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripción de los polígonos regulares en una circunferencia. — Problemas diversos sobre los mismos.

21. Medida de la circunferencia.

Longitud de una línea. — Relación entre longitudes de una cuerda y su arco. — Constancia de la relación entre una circunferencia y su diámetro. — Cálculo de la longitud de un arco. — Unidades empleadas en la medida de ángulos. — Cálculo de n. — Método de de los periperímetros. — Identidad de los cálculos á que conducen.

Áreas.

22. Áreas de los polígonos.

Del rectángulo. — Del paralelogramo. — Del triángulo. — Del trapecio. — De un polígono cualquiera. — Radios de los círculos inscritos y ex-inscritos en función de los lados del triángulo.

23. Comparación de áreas.

Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes. — Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario. — Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

24. Áreas de los polígonos regulares y del círculo.

Área de un polígono regular; comparación entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados. — Área de un sector poligonal regular. — Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular. — Comparación entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL. — PALMA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1881.

Table with columns: Días, LEGÍTIMOS (Varones, Hembras, Total), NO LEGÍTIMOS (Varones, Hembras, Total), Total de vivos, NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO (Legítimos, No Legítimos, Total), Total de ambas clases.

Palma 21 de Abril de 1881. — El Juez municipal, Antonio Llompart. — El Secretariò, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL. — PALMA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Días, VARONES (Solteros, Casados, Viudos, Total), HEMBRAS (Solteras, Casadas, Viudas, Total), Total general.

Palma 21 de Abril de 1881. — El Juez municipal, Antonio Llompart. — El Secretariò, Francisco Garau.

25. Problemas sobre las áreas

Trasformacion de polígonos en otros de condiciones determinadas. — Construcción de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

El plano.

26. Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos. — Interseccion de los mismos. — Determinación de un plano. — Posiciones relativas de dos rectas en el espacio. — Paralelismo. — Consecuencias.

27. Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano. — Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano. — Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido. — Ángulos de rectas; rectas perpendiculares. — Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos. — Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definición y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano. — Existencia de

la misma. — Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas. — Mínimas distancias.

29. Proyecciones. — Ángulos de rectas y planos.

Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos, según los casos. — Ángulo de una recta y un plano. — Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. Ángulos diedros.

Rectilíneo correspondiente. — Medida de ángulo diedro. — Diedro recto. — Línea de máxima pendiente de un plano con relación á otro.

31. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos. — Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano. — Planos perpendiculares á un tercero.

32. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos. — Condiciones para constituir un triedro. — Triedros suplementarios. — Origen del principio del dualismo. — Igualdad de triedro.

(Se continuará.)

PALMA

IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.